



EJECUTIVO

RAD. 2020-00192

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Quince (15) de Julio de dos mil Veinte (2020).-

En el presente se observa que por estado No 54 de fecha 14 de Julio del presente, se notificó mandamiento de pago el cual no guarda correspondencia con las partes y la cuantía del presente proceso, esto debido a que el auto notificado fue insertado por error en el aplicativo TYBA en el espacio correspondiente al presente proceso cuando lo correcto era insertarlo en el aplicativo TYBA en el espacio correspondiente al proceso 2020-00188, para el cual fue proyectado el mandamiento de pago inserto por error en el Aplicativo TYBA correspondiente al presente proceso.

Por consiguiente, comoquiera que se advierte que el auto de fecha 14 de Julio de 2020 fue producto de un yerro a la luz de lo expuesto en líneas pasadas, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, según el cual: *“ARTÍCULO 132.- CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Resalta el Despacho, que su actuar está orientado a garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas procesales, aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades y buscando remediar los yerros involuntarios cometidos para de esta manera no adelantar actuaciones judiciales que conlleven el desgaste del aparato judicial en procesos que por su falencias están condenados a su fracaso.

En consecuencia, estando el juzgado en la obligación de efectuar el control de legalidad sobre todas las actuaciones seguidas en el proceso, agotada cada etapa del proceso, procederá a apartarse de los efectos de los autos de fecha 14 de Julio de 2020, resaltando que el presente proceso aún se encuentra en estudio.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

Apartarse de los efectos del auto de fecha 14 de Julio de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALFONSO GONZALEZ PONTON
EL JUEZ

**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Oralidad de Barranquilla.**

*Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. 55 en la
secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m.
Barranquilla, Julio 16 de 2020-
Secretaria*

Benilda Críales Rincón